DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCÉPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES. In coloing as our let on the color of t

se of die, la hera y et lugar standers para la su hait, a, la cabida superficial s eV SINIS las mo

Quito, diciembre 24 de 1883.

NUM. 107.

INSERCIONES.

CODIGO FISCAL.

bres y apelafiyos de

Are, and Abierto of rene

TITULO III. dell' saina seri

whatsadas Bienes nacionales. andos and

(Continuación.)

Art. 456. Puede también enagogar, después de decretada la expropiación, con arreglo al art. decretada la expropiación, con arregio di ari, atribución de la constitución, las fierras que, derteneciendo á corporaciones 6 particulares, dermaneciesen incultus, ó permanecean tales después de diez años de adjudicacadas 6 vendidas por el estado en cualquier tiempo, siempre que á posta de la nación se hubiese abierto camino de cierro, de ruedas ó herradura que dé más valor é importancia á estas tierras.

Esta disposición no comprende los terrenos de dificil cultivo, como los páramos de las cordi-llera ni los terrenos pantanosos ó bajiales de la costa.

Art. 457. La venta de terrenos baldíos se hará por lotes que no excedan de doscientas hec-

Si quedare alguna porción advacente á un lote y comprendida entre éste y un lindero natural, se agregará, forzosamente, al lote inmediato, con lat de que la porción no mida más de cincucta hectáreas.

Art. 458. El precio de cada hectárea, para fijar el valor de un lote y la base del remate será: Dos francos por los terrenos situados á más

de dos mil metros de altura sobre el nivel del

mar:
Tres francos, en los terrenos que están á una altura de un toil hasta dos mil metros; y
Cuatro francos, en las llanuras ó colinas que

no pasen de un mil metro de elevación sobre el

Art. En las dos últimas clases, los terrenos pedregosos se valuarán por la mitad del precio.
Art. 460. Para la venta de terrenos observarán las siguientes solemnidades:

1. Las denuncias do terrenos baldíos y las 1.º Las denuncias do terrenos baldíos y las propuestas para su venta se dirigirán por el interesado al gobernador, en memorial escrito, expresando el nombre de ellos, si lo tuviesen, la jurisdicción á que pertenezcan, el nómbre del poseedor, si estuviesen poseidos, y las demás señales pos las cuales sean conocidos:

2.º El gobernador mandará fijar carteles en la capital de la provincia y en la parroquia donde estén situados los terrenos demunciados, dando aviso de la denuncia:

3.º Pedirá en seguida informe 6 las autoria.

3. Pedirá en seguida informe á las autoridades locales en que expresen si son verdadera-

mente baldíos, si no están poseidos ó cultivados mente baldios, si no estan posedas o cultivados por otra persona, si no han sido adjudicadas antes, ó destinados á otro objeto y si de la vonta no resultara perjuicio al fisco ó á tercero:

4.º Quince días después de recibido el ini-

forme y habiendo constancia de haberse cumplido la fijación de carteles con las razones del secretario de la gobernación y del teniente de la parroquia, el gobernador elevará la denuncia y propuesta al ministerio de Hacienda:

5.º Este la hará publicar, finnediatamente, en el periódico oficial: 6.º Después de quince días de la publicación y no habiendo oposición de tercero ni inconveniente para los intereses nacionales, el ministerio devolverá la denuncia, autorizando al gobernador para la venta.

7.º Recibida la autorización, el gobernador

nombrará un ingeniero topógrafo, agrimensor ó perito que levante el plano, determino la exten-ción y fije los linderos y la altura sobre el nivel

A falta de linderos naturales, como ríos, quebradas, lagos, & , fijará algunas señales, como árboles, piedras grandes, & ,

Las mejoras que hubiere en los terrenos denunciados serán apreciadas oportunamente.

8.º En el mismo día que el ingeniero, agri-mensor é perito entregue el plano, se publicará por carteles fijados en los lugares indicados en el incise 2.º de este artículo, el decreto en que se señale día para el remate:

El día del remate no podrá ser antes de quince días y el doble de distancja á la parroquia, hasta que el teniente pase la razón de que fijó los cateles en los lugares .nás concurridos y que permanecieron fijos por el tiempo de quince

9. En el día señalado y más hábiles se procederá al remate en el mejor postor:

10. Practicado el remate, el gobernador da-rá cuenta con el expediente al poder ejecutivo, para que acuerde su aprobación (sin cuyo requisito no será válida la venta) ó la niegue:

11. Hasta quince días después de comunicada la apropación estará consignado en tesore-

ría el valor del remate: 200 and 200 del tesorero, el gobernador otorgará la escritura pública de traslación de dominio:

En el caso de que hubiese mejoras que abonar 6 expensar que pagar al denunciante, no se otorgará la escritura mientras no compruebe estar satisfechos:

13. En la escritura, además de las clausulas generales, se insertarán textualmente la denuncia, la autorización del ministerio y el certifica-

do de consignación del precio.

La primera copia de la escritura se entrega-

rá al comprador; y copia de ésta, con la inscrip-ción, al ministro de hacienda. Art. 461. Toda venta de tierras baldías lleva consigo, tácitamente, sobreentendidas las condi-

ciones siguientes: liming oluin 1. Que la venta se hace sin perjuicio de

1912. Que la hacienda pública queda obligada á la evicción y saneamiento, en los mismos tér-minos que establece el código civil respecto de los particulares entre sí, debiendo salir á la deensa el ministerio fiscal en caso de litis;

3. Que la hacienda pública no está obligada á indemnizar costos ó mejoras hechas en el terre-

4.º Que el comprador no podrá reclamar de la medida que hubiere servido de base para el remate.

Art. 462. Tendrán ddrecho preferente á la compra de terrenos baldíos, en igualdad de ofer-

1,º Los que los estubiesen cultivado, en todo y en una quinta parte á lo menos:

2.º El dueño de las mejoras:

3.º El adjudicatario de una mina, en actual explotación, respecto de terrenos contiguos á la

mina; y El que hubiese denunciado minas debajo de la superficie de los baldíos de cuya adquisición se trate.

Art. 463. Si se presentare oposición, alegándose dereeho de propiedad sobre los terrenos denunciados, se suspenderán las diligencias, y se pasará el expediente, en el estado en que se en-cuentre, al juzgado de letras de la provincia, ante el cual y con audiencia del ministerio fiscal, se resolverá la cuestion en jnicio contradictorio.

La oposición se presentará acompañada de títulos de propiedad; si no será rechazada de

Art. 464. El denunciante podrá pedir, durante el juicio que expresa el artículo anterior, que-dando responsable á la indemnizacion de daños y perjuicios en caso de declararse, en todo ó en parte, que la denuncia es infundada.

Art. 465. La venta de terrenos baldíos quedará anulada, por ministerio de la ley y de hecho: 1.º Si el comprador no consignase el precio

y el diez por ciento dentro de quince días; y 2.º Si no cultivase los terrenos, á lo menos una quinta parte del lote, hasta diez años de extendida la escritura, quedando á beneficio del fis-co el precio consignado y las mejoras puestas en

el terreno. Art. 466. Los gastos de plano y mensura se harán por cuenta del gobierno; pero el compra-

dor pagará un diez por ciento sobre el precio del remate, como indemnización de aquellos. El denunciante puede hacer los gastos de pla-no y mensura y quedar exento del pago del diez por ciento.

Art. 468. El rematador no tendrá que erogar derechos fiscales que graven el contrato ó la escritura .

Art. 469. Tampoco pagará nada por la escri-tura, excepto el papel sellado y los derechos de escribano, si no lo fuere el secretario de hacienda!

Art. 470. El plano se remitirá al ministerio de hacienda para la oficina de estadística.

El comprador podrá sacar copia del plano. Art. 471. La oficina de estadística, cuando se establezca ó el ministerio de hacienda, anotará-las ventas en los planos, los custodiorá y forma-rá índice de éstos y de las ventas. Art. 472. Las ventas que anteriormente so

han hecho sin mensura ó por mensuras equivo-cadas, se entenderán válidas en la cantidad de terreno que correspende al precio pagado, según el valor señalado por leyes anteriores ó fijados por la su basta, sea cual fuero el tiempo trans-currido desde la enagenación.

Adjudicación de terrenos valdios.

Arr. 473. De los terrenos baldíos en venta se reservará, precisamente, una parte, la cual pue-de adjudicar el poder ejecutivo á título gratuito: 1.º A nuevas poblaciones: 2.º A las municipalidades cantonales:

3.º A los colegios, escuelas ú otros establecimientos de instruccien pública:

4.º A hospitales, haspicios y otros estableci-

mientos de caridad pública:

mentos de carinad punica.

5.º A iglesias:

6.º A los inmigrantes, y á las compañías o personas empresarias o contratistas de inmigra-

7.º A los cultivadores, siquiera por tres años continuos, que moran en el terreno habitualmente, con tal que su peticion no se ezceda de vein-

te hectareas; y

8.º A les enpresarios de nuevas vías nacionales de comunicacion, siempre que tales concesiones se hagan como compesacion o auxilio

para la apertura de las mismas vías.

Art. 474. Para el establecimiento de colonias, Art. 474. Para el establecimiento de cotomas, el gobierno puede hacer concesiones que no pasen de clen hectareos; pero no otorgará los titulos de dominio, sino cuando el terreno esté cultivado y á los cinco años, á lo menos, de haber principiado á cultivar.

Art. 475. Para la policía cuidado y conservado de la porta de la cultivar.

cion de los nuevos caminos que abran por bosques incultos, y para el servicio de correos, el eje-cutivo pnede establecer guarda-camineros á discutivo puede estatolecer guarda-camineros a dis-tancia de diez á veinticinco kilometros á juicio del gobierno, asignándoles, una casa cons-truida, á costa del tesoro nacional, hasta medio lote de terreno y los útiles necesarios para la li-branza y para la reparación del camino, con un sueldo hasta de cuarenta francos mensuales.

Art. 476. Los guardas se organizarán brigadas, con un cabo para cada seis guardas, y un idspectos hasta para cada seis brigadas.

Art. 477. Los cabos tendrán el sueldo hasta de sesenta francos por mes y las otras concesiones expresadas en el artículo 475.

A los inspectores se les dodrá asignar hasta ochenta francos mensuales y las demás concesiones del artículo 475.

Art, 478. Ni los guardas, ni los cabos, ni los inspectores pueden vender ni arrendar la casa, el Inspectores pueden venuer in arrentar actase, a terreno ni los úilles expresados en el artículo 475; y si lo hicieren ó dejaren su oficio, perderán todo derecho á las plantaciones y mejoras que hubie-sen puesto, y quedarán obligados á indemnizar los gastos.

Art. 479 En las adjudicaciones que se hicieren, á título gratuito, á favor de particulares a ren, a trano grantito, a lavor de purientares a compañías para la apertura de nuevas vías de co-municacion, deberá reservar el poder ejecutivo porciones de terrenos baldíos, que limiten con las nuevas vías de comunicación, con el objeto de que puedan ser destinados a uso público o vendidos á particulares no enpresarios.

Art. 480 En las adjudicaciones á título gratuito, de terrenos baldíos, se entenderán tácitamen-te contenenidas las condiciones siguientes abilidas

1. Que la adjudicación se hace sin perjui-

cio de tercero:

2. Que la hacienda pública no queda obli-

gada á la evicción y saneamiento; y son a la distribución de 3.º Que el adjudicatario no podrá reclamar de la medida inserta en el respectivo título de propiedad.

Art. 481. La escritura de propiedad se otor-gará ante un escribano, y en ella se insertarán la solicitud del interesado das operaciones de men-

sura y la resolución del poder ejecutivo.

Al protocolo se agregará una copia del pla-no topográfico, quedando el original en el archi-

vo del ministerio de hacienda

Art. 482. Las adjudicaciones hechas en contravención de alguna de las condiciones impuestas en el decreto que las otorgo, no trasmiten el dominio de los terrenos y, en consecuencia, son éstos denunciables y adjudicables, probada que fuere la contravención. stablezca ó el ministerio

rh indice do estos y de. B. e. Zentas. Art. 472. Las ventus que ante

Disposiciones transitorias. adood nad

Art. 483. Los que careciendo de títulos de propiedad se hallasen en posesión de terrenos baldíos, á la publicación de este código, podrán solicitar, dentro del término de seis meses, que se les adjudiquen, pagando, al contado; el precio avaluado por ingeniero topógrafo, agrimensor ó perito nombrado por el gobernador de la proviscia donde el terreno estuviese situado.

Art. 484. Para podir la adjudicación deberá seguirse una información en que se haga constar:

1.º La posesión quieta y pacifica duranto tres años, por le menos:

2.º Que los terrenos ha sido noseido. solicitar, dentro del término de seis meses, que se

2.º Que los terrenos han sido poseidos y cultivados en una quinta parte, por lo menos, y que

hay case en éllos ; y

3º Si los terrenos son de pasto; naturales,
que existe ganado introducido por el interesado

oue existe gando introducino por el interesado o sua ascendientes.

Art. 486. El gobernador, después de recibida información, mandará fijar anuncios en la forma prevenida en el artículo 460, expresando en el nombre del poseedor denunciante, el del

terreno, si lo tuviere, su extensión aproximada, situación y colidancias.

Art. 486. Transcurrido el término y no ha-biendo oposición legitima, el gobernador elevará al poder ejecutivo el expediente, con el informe respectivo.

Art. 487. El poder ejecutivo acordará la adjudicación y mandará se practiquen la mensura y el avalúo, en los mismos términos que, para la venta, se preciben en el capítulo II de este título.

Presentado el certificado que acredite la consignación en tesorería del precio de los terrenos, el gobernador otorgará el título de propiedad por

escritura pública. Art. 488. Si no pasa de veinte hectáreas la cabida del terreno poseido y cultivado, se otor-gará gratuitamente el titulo de propiedad.

Art. 489. Transcurridos los seis meses de que habla el ar. 483, los terrenos serán denunciables.

Después de quelo días de la publicación

instrinim la DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 490. Ninguna denuncia, venta 6 adjudicación, da derecho á mayor extensión de terrenos que la solicitada, vendida ó adjudicada.

En consecuencia, todo el que sepa que, bajo un título, se posce mayor porción de la que éste comprende, puede pedir que se remida el terreno.

Si de la operacion resultare que solo se posee lo que expresa el título, todos los gastos serán de cargo del denunciante; y si, por el con-trario, resultare exceso, los gastos de remedida serán de cuenta del poseedor del terrono y el denunciante tendrá en el remate el derecho del

Art. 491. El baldío denunciado podrá denunciarse por cualquiera otra persona, cuando el primer denunciante hubiere dejado trascurrir se senta días sin promover el curso del expediente de denuncia, contados desde la última diligencia practicada

El abandono de la primera desuncia no producirá efecto, áun cuando hubiesen pasado los sesenta días a que se refiere el inciso anterior, si el denunciante promuevo el curso del expediente antes que el terreno sea nuevamente denunciado por otra persona.

Aat. 492. La propiedad de los terrenos baldíos, que se vendan é adjudiquen, se trasfiere al interesado con todas las anexidades y productos, con excepcion de las minas que se reserve la nacion.

Art. 493 Para los efectos de este título, se entiende por cultivo las obras de desmonte, descuaje de bosques, siembra, introduccion de ganado, construccion de zanjas y cualquiera obra artifi-cial que transforme el estado natural del terreno.

Art. 494. Los terrenos baldíos que se vendan ó adjudiquen, quedan implícitamente sujetos á la servidumbre de tránsito para los otros terrenos y los más que establece el código civil de 81 Art. 195. Cuando por el transcurso del tiem-

po, hubiesen desaparecido las mejoras de terrenos poseidos en propiedad, á virtud de ventas hechas el estado, el propietario podrá solicitar del ministerio de hacienda la remedida de los terre-

nos que poseyere. shaeinad ab organia la noin Art. 496. Si de la remedida resultare que el interesado posee extensión mayor de terreno de la expresada en el título primitivo, deberá satis-facer en la tesorería nacional el valor del exceso avaluado por expertos.

Si resultare que el interesado posce exten-sion menor, se le completará la cabida, siempre que haya más terrenos daldíos adyacentes; pero nunca tendrá derecho á indemnizacion en dinero.

SECCION I.

Venta de bienes y muebles nacionales.

Art. 497. En la venta de bienes innuebles perteneciente- à la nación se observarán las reglas siguientes: 1.º Autorización del poder legislativo, atendida su necesidad 6 conveniencia;

2.º Que la venta se haga en almoneda, ante la junta de hacienda á cuya administración cor-

a junta de marchada a cuya administración cor-responda:

3. Que la subasta se anuncie con treinta días de anticipación, por lo menos, en el periódi-co oficial y en el de la provincia, si lo hubiere, y en carteles fijados en parajes públicos de la res-pectiva parroquia y de la ciudad cabecera de la

4.ª Que se mida y avalúe por ingeniero to-

p ógrafo, agrimensor ó experto:
5.ª Que las fincas siendo más de una, se vendam por lotes separados; y
6.ª Que en los anuncios y carteles se expre-

se el día, la hora y el lugar señalado para la su-bast: i, la cabida superficial y el valor de las me-joras pertenecientes á un tercero.

Ar t. 498. El remate se hará en los términos expre sados en los anuncios y carteles, con asis-tencia de un escribano de número y dándose los

respectivos pregones.

Art. 499. No son admisibles las propuestas que no cubran al contado, siquiera la mitad de su avalóo del inmueble.

Art. 500, Del remate, que se abrirá á las once del clía y se cerrará á las tres de la tarde, se dejará constancia, sentando una acta en la cual se, narrai á todo lo ocurrido y todas las propuestas y expresando el nombre, los linderos y circuns-tancias características del inmueble y los nombres y apelativos de los licitadores.

Art. 501. Practicado el remate, pueden admitirse pujas del diez por ciento, dentro de tres dí-as, y de un veinte por ciento, dentro de nueve días, sobre el precio ofrecido por el subastador.

Art. 502. Abierto el remate se señalará, con

nueve días de anticipación, nuevo día para la segunda subas a. Efectuada ésta, queda definitivamen cerrada.. En igualdad de circunstancias, el primer subas-

tador será preferido por el tanto.

Art. 503 Si h ubiese postores y no se efectuare,

por cualquier accidente, el remate el dio señala-do, se celebrará en cualquiera de los tres hábiles inmediatos aigu ientes; sin necesidad de nuevos anuncios,
Art. 504 Transcurridos los nueve dias des-

pués del primer remate, ó celebrada la segunda su-basta ne su ca so; se elevará lo actuado al poder

ejecutivo para que apruebe ó desapruebe el rema-te sentándolo por diligencia á continuación:

Art. 505 En caso de aprobación, el remate se elevará á escritura pública, previa consignación en resorería fis cal del precio al contado con-

Art. 506 Una copia testimoniada er papel co-Art. 500 Una ropia testimoniada er papel co-mún del primer testimonio inscrito, se remitirá al archivo del mir isterio de hacienda, para que se conserve en legajo especial y separado. Art. 507 Las: costas de muensura, tasacion, y tomo de pose sion son de cargo del rematador. Art. 508 Si 110 hubiere ofertas o no fueren es-

Art. 508 51 10 hibbere oterus o no incren es-tas legalmente admisibles, se dará cuenta al go-gierno para que disponga la retasa, nuevo señala-miento de dia o lo que fuese más conveniente á los intereses del fisco.

En el caso en que se deban abonar mejoras á un tercero, no se otorgará la escritura al subastador, mientras no compruebe haber satisfecho el

valor de dicha s mejoras. En igualdad de ofertas, el dueño de las mejo-

ras tendrá de echo preferente al remate.

Art. 510 Pusados ocho dias, desde la aprobación del remate y no habiendo consignado el subastador la cuntidad, ofrecida, se le cobrará por

En pero si hubiese solicitud de tercero interesado, ofreciendo cubrir de contado todo el precio del remate, o cantidad mayor que éste, se rescin-dirá y procederá á nueva subasta. Art, 511 Practicada la venta de bienes raices

nacionales, quedan estos sujetos á las disposiciones del código civil y la hacienda pública á la eviccion y sancamiento en los mismos términos que establece el citado codigo respecto de los particulares entre sí, debiendo en caso de litis, salir á la deforma el representanto. la defensa el representante fiscal. (Continuará.)

"LOS PRINCIPIOS."

QUITO, 24 DE DICIEMBRE DE 1883.

Aniversario de la la batalia de Alausí.

El día 23 de diciembre había aen dia 23 de diciembre nabla a-campado la Expedición del Sur-en el pueblo del Tambo; y no acu-baba de formar pabellones, cuando se dió nuevamente la orden de mar-

La noche era oscura, ni una sola La noche era oscura, in una sota estrella en el firmamento; y el camino que seguíamos, era mada menos que el paso del Azuay. A medida que ascendiamos era más espantoso el frío; y los infelices soldados ni siquiera contaban, er su mayor parte, con una roana é una frayor parte, con una roana è una fra-zada: un poco de aguardiente era te-soro tan escaso como deseado. El páramo tiene infinitas zanjas por donde es dificil seguir de día, y

por donde es dificil seguir de día, y poco menos que imposible salvarlas por la noche. Saltos de los ginetes, caídas de los infantes, risas de algunos, furia de otros, desaliento de no pocos; era um noche de prueba, noche inolvidable de amargura y sufrimientos, en que hubo hasta que medio chamuscar á algunos soldados para que volvieran á la vida. dados para que volvieran á la vida.

Eran las dos de la mañana cuaneran las dos ne la manana cuali-do llegamos á Paredones, restos de un antiguo palacio de los Incas, si-tuado en la mitad de esa cruda jornada. La soga de los caballos á la mano, nos acurrucamos junto á

la mano, nos acurrucamos junto á unos montones de piedras, para esperar la incorporación de los atrasados, que era la mayor parte.

Rayó la aurora, sacudimos la nieve de miestros vestidos, y nombrados los jefes que debían quedar para organizar la retaguardia, se dió la voz de "avance el que pueda"; golpe eléctrico que animó á los más des discides, y nos hizo, emprender

pe electrizo que animó a los más desiniecidos, y nos hizo emprender me y mente el interrumpido camino. Per fortuna el día estaba nublado; que de otro modo, habrian podido distinguirmos desde Huasuntos, y la dictasa de Alausí era fácil hasta con diez soldados. Pero la Providencia que gniaba nuestros pasos, hizo que nac gotana fucestros paros, m20 que nese pueblo fuera ocupado por una avanzada de nuestros valientes, á nuestro parecer, may á tiempo para impodir todo áviso al enemigo.

FOLLETIN.

CALENDARIO INSTORICO

DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DE AS45 A 1876.

if [Continuación.] on will of Senieure.

"El uso de ese poder Irabria prevenido los atenudos de la fuerza cuatra la ruzón y la juncia, y el Sipreno Goben na Peruna habria servido 2 la fuerza cuatra la ruzón y la juncia de la fuerza cuatra la ruzón y la juncia de la fuerza de la mundo del respeta con que miraba los derechos e intere sa tle las haciones, y los del Reindor de a particolar, comenimento a que fuera contenda en la contunidación de la fuerza la contenda de la fuerza de la f

Eran las seis de la tarde, cuando ocupamos una eminencia que dominaba Alausí; estaba, pues, logrado el objeto del Sr. General Salazar: cortar la retirada de Fiallos á Yaguachi. La noche había cerrado por completo, no conocíamos la to-pografía del lugar, éramos apenas treinta y nueve hombres: el Comandante en Jefe reunió un concejo de jefes; y aun cuando las razones que expuso eran en extremo poderosas, el ardor de los jóvenes expediciona-rios hizo que el ataque se empren-

diera inmediatamente.

Divida nuestra fuerza, en tres grupos de á trece hombres, destinados á los dos flancos y el centro, que de-bía obrar como reserva; la circunstancia de no haber sino un solo camino para descender á la población, hizo que se convirtiera el primero en vanguardia, el segundo en sostén, y el tercero cumpliera su primitivo objeto.

El Coronel Fiallos, cuya conducta es muy superior á la de los cobardes jefes que guarnecían Cuenca, había tenido aviso de, nuestra aproxima-ción, por posta de Huasuntos, y apos-tó sus ciento cincuenta hombres con inteligencia: parte emboscados en unas zanjas resguardadas de cabu-yos, frente al callejón que debíamos seguir; parte en la misma dirección, pero casi sobre nuestra retaguardia; y el resto desplegados, siempre en dirección del camino. No habían entrado nuestros sol-

dados en el angosto camino, cuando se rompieron los fuegos con ardor espantoso; los de la vanguardia se hatian con denuedo, pero el J. de E. M. mandó cesar el fuego, porque creía eran fusilados por los nuestros, según la dirección de los fue-gos: con éste toque salieron de error, y dieron arremetida más resuelta, que les llevó hasta la plaza de la po-blación.

El enemigo se retiró en dirección al Sur, dando vivas á Veintemilla; lo que hizo que nuestra retaguardia quedara en las afueras, hasta recibir noticia de la ocupación del pueblo. El jefe dictatorial había creído su-

ya la victoria, y recorría el campo, cuando fué hecho prisionero en junta de su ayudante, por los jóvenes Alanuel Maria Borrero y Alberto Muñoz; tocó al primero el honor de

citada por el infrascrito; ya el Gobierno Supremo, tenía certidumbre de que la expedición se labia embarcado, de que el Jefe, burlando las providencias que se aseguro labian sido diendas para vigilar su persona en esta capital, estada embarcado su persona en esta capital, estada embarcado simbienty si siembargo se resiste à tornar aquella medida segura, infaible de frustrar esa expedición inéapas de presentar la nús ligera resistencia por su cercania al Callao, por el estado de debilidad en que cana se encuentra y por el prestigio de la nutoridad legitima con que especiable se debilidad en que ran se encuentra y por el prestigio de la nutoridad legitima con que es preschista el vapor de guerra que lo impidiese, cas expedición, capitaneada por el mismo ex-gaceral que neaba de burlar y encaractece las providencias supremas relativas à su individuo, esa expedición, en que rela de la burlar y denaractece las providencias supremas relativas à su individuo, esa expedición en que rela de la capital de guerra con orden de no dejar forma de la capital de guerra con orden de no dejar de la capital de guerra con orden de no dejar de la capital de guerra con orden de no dejar de la capital de guerra con orden de no dejar de la capital de guerra con orden de no dejar de la capital de guerra con orden de no dejar de la capital de guerra con orden de la capital de la expedición pues en vertad ¿ciómo es que el hecia por con or recon del Norte con del Norte de la expedición pues en vertad ¿ciómo es que el hecia de la expedición pues en vertad ¿ciómo es que el hecia de la expedición pues en vertad ¿ciómo es que el hecia de la expedición pues en vertad ¿ciómo es que el hecia de la expedición pues en vertad ¿ciómo de cura de la expedición de que de la expedición de cura de la expedición de cura de la expedición de cura de la expedición de que de la expedición de que la expedición de que de la expedición de que de

recibir la espada del vencido, la que fué cordialmente obseguiada al Sr. General Salazar: la misma que fué robada el diez de enero, y que boy sería pagada á precio de oro por éste señor, pues es la reliquia precio-sa de un adolescente héroe y mártir.

Esta victoria nos dió armas y municiones, y otros elementos de guer-ra; con ella quedó cortada toda co-municación entre Guayaquil y la división del General Yépez; presos los mayores servidores de la dictadura; mayores servitores de la dictatura; alentó á nuestros soldados, destruyó de un golpe las esperanzas del ejército de Cuenca, y clavó un agudo puñal en el corazón del siempre engañado Capitán General.

Sú sueño dorado, el tema único de

todas sus comunicaciones era el pro-yecto de tomarnos á tres fuegos; coyecto de tomarnos à tres faegos; co-mo si para deto, no se necesitara si-no voluntad, y no pediera el enemi-go eludir todo combate, buscando un flanco cualquiera; movimiento dificil para fuerzas sin convicción, pero gnerra única posible y ventajosa pa-ra voluntarios que tienen que supli-lo todo con la audacia y la activi-dad. Y bien al contrario: habíamos desharatado la Columna de Loja, hecho reembarcar en Jambeli á los seiscientos hombres de Robinsón, burlado el formidable ejército de Cuenca, y destruído uno de los cuercuenca, y destruido uno de los cuer-pos de más confianza para Veinte-milla por el jefe que lo mandada, su disciplina y decisión. Habíamos llegado al corazón de

la República, teníamos un poderoso ejército á retaguardia, uno no menor al frente y una via expedita por donde podía anzársenos un nuevo cuerpo de tropa; pero la división del General Yépez estaba también al centro de dos cuerpos de enemigos, los del Azuay estaban desmoralizaqos por nuestra audacia, y Guayaquil necesitaba duplicar su guarnición, para contener el contagio ine-vitable de las conmociones de la sierra. Sobre todo, con la victoria obte-nida, quedamos en aptitud de tomar la cordillera y unirnos con el Gene-ral Sarasti, condición indispensable para la victoria; porque ninguno de los dos cuerpos de tropa podía aistos dos cuerpos do tropa podra ais-ladamente hacer otra cosa que man-tener viva la insurrección, pero sin resultados que pudieran conducir á una solución rápida y ventajosa.

puertos del Norte, después de haberse permitido que saliese del Callao sin bandera y sin patente el vapor Chielle en que consiste la jorre
El mecho de la expedición está conumado y
ce presso escerar las tristes consecuencias que
debe producir. El es abrer la piedra del escandalo en esta neble capital, justamente indignada,
al contemplar que en su suelo se las perpetudo
a salva mano un abominable crimen contra la
soberania y nacionalidad del Ecuador. El será
la piedra del escándalo en el limindo civilizado
a salva mano un abominable crimen contra la
suberania y nacionalidad del Ecuador. El será
la piedra del escándalo en el limindo civilizado
a salva mano un abominable crimen contra la
suberania y nacionalidad del Ecuador. El patriota
sinecro, el trepublicanho horrado el elfiscado amigo de la humanidad, el hombre moral y de bien,
deplorarán en esc hecho un ejemplo que alentará en lo sucesivo á los ambiciosos y uranos lanzados del pader para que busquen y organicen
armas liberticidas contrulas naciones que oprimieron, en el suelo de la hermana, de la anuza,
de elías mismas, y con la esperanza de realizarás en los sucesivos a los ambiciosos y uranos lantires y causantes, pasará con un sello de reprobación á la posteriada; más si el Ecuador tiene
que experimentar las desgraciass de una invasión extrangera, perversa y atentoras a cutarte del producir del provincia para
actualmenta de la razion y de las naciones cultar, y
cualquiera que sea la sucere que la Providencia
le tenga deparada en la presente crisa, la dehoura, el baldón y la responsabilidad de sus males, serán de sus enemigos, mientras que el concará con las simpatiss de los pueblos, bres y do
los gobiernos morales.

Castinuary. Cantinuara.

in Imprenta da-

Con Alausí se abrió la primera jorgada del maravilloso drama que debía dar por resultado la libertad. Esa batalla es tanto más memorable, cuanto que para nosotros fué sin lágrimas: á excepción de algunos caballos, ninguna pérdida sufrió nuestra diminuta columna; mientras el enemigo lloró con la catástrofe á al-gunos soldados y dos oficiales muer-

La noche del veinticuatro de di-ciembre de 1882, fué verdaderamente buena para nosotros; á los ocho, los soldados saciaron su hambre de veintisiete horas con las vendimias preparadas para la celebración de la Noche-buena.

LITERATURA.

BELEN.

; Oh! santo Niño hermoso, de tus ojos el mudo hablar entiende quien busca el generoso fuego de amor, que el corazón enciende.

Alzas los bellos ojos y el rostro miras de la Virgen pura, que junto á tí, de hinojos, muestras te da de singular ternura.

Cual nunca en gracia hermosa
la faz augusta de la Virgen brilla;
y el Niño, viendo, goza
de su excelso poder la maravilla.

La palabra criadora, que el seno de la nada fecundiza, habla tan solo abora tierno lenguaje de infantil sontisa.

Maria en regocijo
y en gozo mucho celestial reboza;
a Dios tiene por hijo,
y en verse Madre del Criador se goza.

Ya en los antiguos dias, cual misterio recondito y profundo, en sombra y profecias la Virgen Madre se anunciara al mundo.

Allá en el monte santo vivida llama se levanta espess; IIII o l mas entre incendio tanto grada zarza se couserva ilesa. I o III

Rocio milagroso callado empapa el blanco vellocino; en seco y polvoroso el campo queda que a mojar no vine-

La lluvia el campo moja, que parda nube por abril derramz, y, al punto, la muerta hoja torna a nacer de la silvestre grama.

Porque el elaustro materno ser vivo templo del Señor merece, el Hijo del Eterno, fruto del vientre virginal, florece.

el seno abriendo al matinal rocio,
las gotas recibiera,
que en perlas cuaja el ronco mar bravia.

Celeste mensagero
ante la Virgen de rodillas cae;
de lo alto placentero
Para los hombres un anuncio trac.

En ser midre couviene, por la gracia divina fecundada; y en Cristo el mundo tiene de la Virgen la perla nacarada.

Mas la Virgen en tanto al tierno Niño de Jesús le nombra; que en Belen y su encanto la cruz proyecta su sangrienta sombra.

La maternal augustia en largo lloro silencioso brota, porque en la cueva mustia tristes presagios del Calvario nota.

Las mejillas hermosas de la Virgen, en lagrimas bañada, parecen ruborosas cual dos purpúreos gajos de granada.

Oh! Virgen admirable, del mismo ciclo júbilo y encante, oye de un miserable el cansado gemir en su quebranto.

Virgen, tus ruegos píos, en nuestros males única esperaura, junta á los ruegos míos, y de mis culpas el perdón me alcauza.

Federico Gonzáles Suárez.

INTERESANTE

al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este dia-rio, hay de venta los artículos siguien-

Azucar del Norte, á 2 1 rs. libra, kerosine N. A., á 2 ½ botella, alcuzas, á \$ 2,

accitillo para el pelo á2 4 reales frasco, munda de píldoras de Holloawy,

sh minutes al má 2 reales caja, sh minutes al unquento de id., á 2 rs. frasco, vinagrillo de Maile, á 3 reales frasco, tirantes de resorte, á

12 reales par, guantes de casimir para camino, á 5 reales par, vinos españoles en barriles, jerez seco, id. dulce, oporto, paja-

rete, cabello dorado y lagrimilla su-periores, á \$ 2 botella, moscatel,&

AVIS.

Nous attirons l'attention de nos lecteurs sur l'annonce de l'Indépendance belge, un des plus importants journaux de l'Europe.

"TYNDEPENDANCE BELGE"

RUE D'ARGEN, BRUXELLES

Joarnal politique, commercial, littéraire &. artistique.

TARFS D'ABONNEMENT: EDITION QUOTIDIENNE

31	mois	te to sil	fr.	21
6	"	on order	11/669	42
12	66	Ersym	66	84

EDITION D'OUTRE-MER paraissant une fois par semaine et contenant le réumé de sept numéros de l'édition cuotidienne.

6 mois . . . fr. 16 12 " ... " 30

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit étre a compagnée d'un mandat sur la poste ou autre á vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

Les abonnements commencent le 1eroe le 16 de chaque mois.

ON S'ABONNE:

Au bureau du journal te chez lel principaux li-

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL. Artículos de fantasía.

Calzado. Perfumería. Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

BUENA GRATIFICACION

e ofrece à la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenía un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de niquel de la misma nacionalidad.

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F

GENCIA

"LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piesas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendién-

dolas por tal. Siendo el único depositario de es-ta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lle-ven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Catfort. Quito, Octubre 26 de 1883.

Atención.

Se desea recibir mil pesos en pres-tamo, otorgando una huena fianza. En la agencia de éste diario se dará razón.

DE VENTA.

Vino Bourdeaox fino.

"PAUILLAC MEDOC." Por cajas, casi á precio de factura.

En esta Imprenta darán razón

SE VENDE

La casa de la señora Margarita Castelar: se halla situada en el barrio de la Chilena, parroquia del Centro. La persona que desee gozar de las comodidades de dicha casa, trate con la dueño que habita en ella.

Diciembre 9 de 1883.

NAKIQUE MOKGA **FOTOGRAFO**

NORTEAMERICANO.

Con nuevos y magníficos materia-les que le acaban de llegar, ofrece sus servicios al distinguido público de la capital, durante todos los días ordinarios y los domingos hasta las

3 p. m. Trabaja en varios sistemas, á cuál más hermosos y durables. Vende colecciones á precios su-

mamente baratos.

Puede pedirse retratos duplicados á precios inferiores.

CARRERA DE GARCIA MORENO.

PEDRO J. VARGAS.

Fotógrafo nacional.

Ofrece sus servicios al público, después de un largo ejercicio en este importante ramo de las bellas artes.

Posée todos los sistemas, desde el inmortal ferrotipo hasta el barniztipo y el Crisoleus, todavía desconocido entre nosotros. Este sistema lo enseñó por primera vez en esta capital el señor Olavarría; pero solo hizo tres ó cuatro, por ser su precio demasiado

En esta clase de retratos la identidad, v sobre todo el colorido. comunica vida, por de-cirlo así; y es, el que especialmente recomendamos á las personas que nos favorezcan.

Todas las obras se harán con exactitud; devolviéndonos las personas que no se contentaren.

Tenemos variedad de hermosas vistas de la Capital y las provincias; todo á precios suma-mente módicos.

Taller, en la esquina de Santa Clara, á continuación de las murallas del Carmen Alto

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas Pueden verse en "La Cochera."

IMPRENTA

ad spellelon DE

FIDEL MONTOYA. GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin compe-tencia, esmero y puntualidad.

"Los Principios" PAGO DE SUSCRICION

ADELANTADO.

	So Hallerday
Id á	domicilio
Número	suelto 0 1 "
Column	on nich una vez
Id	long primer
Id	brebiario " 10
THE PERSON	cuaquier letra, un mes . 4 60
	id trimestre " 110
T. Idean	id trimestre "110
Id	id semestre "180
Id	
	los, hasta 80 parabras 0 5 "
Excede	ntes, cada cuatro " 0 1 "
Avisos,	tipo corriente hasta 80 id " 0 5 "
10	por un incs
a Pldon	por un trimestre " 10
L. Id	en tino grande o con vi-
netas, p	oulgada, una vez
RO Id	mes 820
Id	trimestre 113 2 200 4 35
Id	semestre
Table	año Delo abantiture 60
	epetición, hasta diez veces, la mitad de

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad det valor de la primera insección.
Cada variación, la mitad del preció.
Los señores agentes tienen derecho à un avise permagente, de extensión de una pulgada.
Los remitidos y avisos que se dirigin is fuera de la Ciudad, vendran acompaniados de su importe.
Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previence la ley.
Los documentos quedarán archibados en la redacción.

Los documentos quedarán archibados en la redacción.
Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imperio.
El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerrá and piagado.
Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelvo parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tempo contratado.
Los escritos de interés publico, se insertar a gratis.

Los escritos se interes puorco, se inseriar-a gratis.

Se cangeros.
Los solicitudes de suscriciones 6 insericiones de remitidos y nuncios que no vengan aconpanadas de su valore, se considerarán como hu ercibidas, y no sen considerarán como hu en consecuente de la companida de su valor se considerarán como hu en consecuente de la companida de la com

AGENTES.

Quito..... Sr. Ciro Mosquera. Latacunga. "Sebastián Bascones. Ambato.... Dr. Adriano Cobo. Riobamba. Dr. Ramón Puyol. Alausi.....Agustín Betancourt Cañar.....Sr.Januario Palacios Cañar....Sr. Januario Palacios
Azóguez... Dr. Antonio Flores
Cuenca... Dr. José M. Heredia.
Loja..... "Emilio Eguiguren.
Cariamang ga, Vicente Berrú.
Ibarra... "Jalio Prado.
Otovalo...." Abel Veloz.
S. Miguel. "Manuel Yanes.
Tr. Januario Pragara. Tulcán.... Dr.Ramón Rosero Guaranda... Isáac Saltos. Guaranda..., Sañac Sallos.
Babahoyo..., SecundinoMe rizalde
Guayaquil..., Manuel A. Mateus.
Puebloviejo.Sr. Niclás Echeverría.
Mahala..., Rafael Real
Santa Rosa.., Filomeno Pesantes
Zaruma... Sr. Dr. José Peralta. Sta. Elena "Emilio Esparza Chandui... "Bernardo Rumbea Colonche... "José Rosero. Panamá... "Nicolás E. Orfila. Lima ,S. Benito Gil.

IMPRENTA DE "LOS PRINCIPIOS POE VICTOR MONTOVA.